

Miércoles 3 de julio de 2013

- Vistos el artículo 294, apartado 2, el artículo 168, apartado 4, letra c), y el artículo 168, apartado 5, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0488/2011),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 28 de marzo de 2012⁽¹⁾,
 - Previa consulta al Comité de las Regiones,
 - Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 28 de mayo de 2013, de aprobar la posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (A7-0337/2012),
1. Aprueba la posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

P7_TC1-COD(2011)0421

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 3 de julio de 2013 con vistas a la adopción de la Decisión nº .../2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las amenazas transfronterizas graves para la salud y por la que se deroga la Decisión nº 2119/98/CE

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, la Decisión nº 1082/2013/UE.)

P7_TA(2013)0312

Establecimiento de una cooperación reforzada en el ámbito del impuesto sobre las transacciones financieras *

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 3 de julio de 2013, sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se establece una cooperación reforzada en el ámbito del impuesto sobre las transacciones financieras (COM(2013)0071 — C7-0049/2013 — 2013/0045(CNS))

(Procedimiento legislativo especial — consulta)

(2016/C 075/45)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2013)0071),
- Visto el artículo 113 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C7-0049/2013),

⁽¹⁾ DO C 181 de 21.6.2012, p. 160.

Miércoles 3 de julio de 2013

- Visto el artículo 55 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A7-0230/2013),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
 2. Pide a la Comisión que demuestre, en una evaluación de impacto y un análisis coste-beneficio exhaustivos, que cualquier cooperación reforzada respetará las competencias, los derechos y las obligaciones de los Estados miembros no participantes;
 3. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el artículo 293, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
 4. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 5. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 6. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1**Propuesta de Directiva****Considerando 1***Texto de la Comisión*

- (1) En 2011, la Comisión observó que se estaba produciendo un debate a todos los niveles sobre una tributación suplementaria del sector financiero. Dicho debate nace del deseo de garantizar que el sector financiero contribuya de manera justa y sustancial a financiar los costes generados por la crisis y de que tribute de forma equitativa frente a otros sectores de cara al futuro; de disuadir a las entidades financieras de emprender actividades que conlleven un riesgo excesivo; de completar las medidas reglamentarias destinadas a evitar crisis futuras, y de generar ingresos suplementarios destinados a los presupuestos generales o a políticas específicas.

Enmienda

- (1) En 2011, la Comisión observó que se estaba produciendo un debate a todos los niveles sobre una tributación suplementaria del sector financiero. Dicho debate nace del deseo de garantizar que el sector financiero contribuya de manera justa y sustancial a financiar los costes generados por la crisis y de que tribute de forma equitativa frente a otros sectores de cara al futuro; de disuadir a las entidades financieras de emprender actividades que conlleven un riesgo excesivo; de completar las medidas reglamentarias destinadas a evitar crisis futuras **y a reducir la especulación**; y de generar ingresos suplementarios destinados a los presupuestos generales, **entre otras cosas como contribución a la consolidación presupuestaria** o a políticas específicas **para la sostenibilidad y el estímulo del crecimiento, la educación y el empleo, en especial el empleo de los jóvenes. La introducción de un impuesto sobre las transacciones financieras (ITF) revela así una capacidad de orientación y distribución positiva al complementar de forma adecuada las iniciativas existentes en materia de reforma legislativa.**

Miércoles 3 de julio de 2013

Enmienda 2**Propuesta de Directiva****Considerando 1 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) *De conformidad con las conclusiones del Consejo Europeo de 8 de febrero de 2013 sobre el marco financiero plurianual 2014-2020, parte de los ingresos procedentes del ITF deben destinarse al presupuesto de la Unión en calidad de auténticos recursos propios. Tan solo es posible usar los ingresos procedentes del ITF como recursos propios de la Unión con arreglo al procedimiento de cooperación reforzada si las contribuciones nacionales de los Estados miembros participantes al presupuesto de la Unión se reducen en la misma cuantía y se evita la desproporción de la contribución de los Estados miembros participantes en comparación con los Estados miembros no participantes. Una vez se haya aplicado el ITF a escala de la Unión, todo o parte del importe de los recursos propios procedentes del ITF deberá añadirse a las contribuciones nacionales de los Estados miembros a fin de reunir nuevas fuentes de financiación para la inversión europea sin reducir las contribuciones nacionales de los Estados miembros participantes al presupuesto de la Unión.*

Enmienda 3**Propuesta de Directiva****Considerando 1 ter (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 ter) *Antes de la introducción del ITF, la Comisión debe demostrar que la cooperación reforzada no debilitará el mercado interior ni la cohesión económica, social y territorial, y que no constituye un obstáculo ni una discriminación respecto a los intercambios entre Estados miembros, ni provoca distorsiones de competencia entre ellos. La Comisión debe presentar un nuevo análisis y evaluación de impacto sólidos sobre las consecuencias que la propuesta de un ITF común tendrá sobre los Estados miembros participantes y no participantes, así como sobre el mercado interior en su conjunto.*

Miércoles 3 de julio de 2013

Enmienda 4
Propuesta de Directiva
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 bis) ***El ITF solo alcanzará realmente sus objetivos si su introducción es universal. La cooperación reforzada de once Estados miembros constituye, por tanto, un primer paso hacia un ITF a escala de la Unión y, en última instancia, a escala mundial. La Unión no cejará en su defensa de la introducción del ITF a escala mundial e instará a que se incluya en el orden del día de las cumbres del G-20 y del G-8.***

Enmienda 5
Propuesta de Directiva
Considerando 3

Texto de la Comisión

Enmienda

(3) A fin de evitar que la adopción de medidas unilaterales por parte de los Estados miembros participantes provoque distorsiones, habida cuenta de la extrema movilidad de la mayoría de las transacciones financieras afectadas, y garantizar así el correcto funcionamiento del mercado interior, es importante que las características esenciales del ITF que se aplique en los Estados miembros participantes estén armonizadas a escala de la Unión. De esta forma se evitarían los incentivos al arbitraje fiscal entre los Estados miembros participantes y las distorsiones entre los mercados financieros de dichos Estados, así como las posibilidades de doble imposición o de no imposición.

(3) ***Varios de los once Estados miembros participantes han introducido ya algún tipo de ITF, o lo están haciendo.*** A fin de evitar que la adopción de medidas unilaterales por parte de los Estados miembros participantes provoque distorsiones, habida cuenta de la extrema movilidad de la mayoría de las transacciones financieras afectadas, y garantizar así el correcto funcionamiento del mercado interior, es importante que las características esenciales del ITF que se aplique en los Estados miembros participantes estén armonizadas a escala de la Unión. De esta forma se evitarían los incentivos al arbitraje fiscal entre los Estados miembros participantes y las distorsiones entre los mercados financieros de dichos Estados, así como las posibilidades de doble imposición o de no imposición.

Miércoles 3 de julio de 2013

Enmienda 6
Propuesta de Directiva
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) *En vista de los avances sustanciales realizados respecto a la regulación del mercado financiero europeo, como el Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión y por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 648/2012⁽¹⁾, la Directiva 2013/36/UE y la presente Directiva, los Estados miembros participantes que hayan introducido exacciones bancarias debido a la reciente crisis financiera deben examinar la necesidad de las mismas y su compatibilidad con las normas y los objetivos de la legislación de la Unión y del mercado interior.*

(¹) . DO L 176 de 27.6.2013, p. 1.

Enmienda 7
Propuesta de Directiva
Considerando 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 ter) *La armonización del ITF entre los Estados miembros participantes no debe dar lugar a una tributación extraterritorial que infrinja la posible base imponible de los Estados miembros no participantes.*

Enmienda 8
Propuesta de Directiva
Considerando 4

Texto de la Comisión

Enmienda

(4) Para mejorar el funcionamiento del mercado interior, y, en particular, para evitar distorsiones entre los Estados miembros participantes es necesario que el ITF se aplique a una gama ampliamente definida de entidades financieras y transacciones, a la negociación de una amplia gama de instrumentos financieros, incluidos los productos estructurados, tanto en mercados organizados como en mercados no organizados (over-the-counter), así como a la celebración de todos los contratos de derivados y a las modificaciones significativas de las correspondientes operaciones.

(4) Para mejorar el funcionamiento del mercado interior, y, en particular, para evitar distorsiones entre los Estados miembros participantes, **y para reducir la posibilidad de fraude fiscal, evasión fiscal y planificación fiscal agresiva, así como el peligro de deslocalización del riesgo y el arbitraje regulador**, es necesario que el ITF se aplique a una gama ampliamente definida de entidades financieras y transacciones, a la negociación de una amplia gama de instrumentos financieros, incluidos los productos estructurados, tanto en mercados organizados como en mercados no organizados (over-the-counter), así como a la celebración de todos los contratos de derivados, **incluidos los contratos por diferencias, las operaciones en divisas convertibles y las operaciones a plazo especulativas**, y a las modificaciones significativas de las correspondientes operaciones.

Miércoles 3 de julio de 2013

Enmienda 9
Propuesta de Directiva
Considerando 8

Texto de la Comisión

- (8) Resulta oportuno que, a excepción de la celebración o modificación significativa de contratos de derivados, la negociación en los mercados primarios y las transacciones que afecten a los ciudadanos y las empresas –como, por ejemplo, la celebración de contratos de seguro, los préstamos hipotecarios, los créditos al consumo o los servicios de pago– queden excluidas del ámbito de aplicación del ITF, de forma que no se dificulte la obtención de capital por parte de las empresas y las administraciones públicas y se evite una incidencia en las economías domésticas.

Enmienda

- (8) Resulta oportuno que, a excepción de la celebración o modificación significativa de contratos de derivados, la negociación en los mercados primarios y las transacciones que afecten a los ciudadanos y las empresas –como, por ejemplo, la celebración de contratos de seguro, los préstamos hipotecarios, los créditos al consumo o los servicios de pago– queden excluidas del ámbito de aplicación del ITF, de forma que no se dificulte la obtención de capital por parte de las empresas y las administraciones públicas y se evite una incidencia **negativa** en las economías domésticas **y la economía real**.

Enmienda 10
Propuesta de Directiva
Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- (13 bis) *Con vistas a reforzar la posición de los mercados regulados y, en particular, de la negociación bursátil, que se caracteriza por su transparencia, regulación y control rigurosos, frente a la negociación en mercados no organizados (OTC), menos controlada y transparente y no regulada, los Estados miembros deben aplicar tipos impositivos más elevados a las transacciones OTC. Esto posibilitará que la negociación se traslade de mercados poco o nada regulados a mercados regulados. Estos tipos impositivos más elevados no deben aplicarse a las transacciones financieras de derivados OTC cuando estas reduzcan objetivamente los riesgos y sirvan así a la economía real.*

Enmienda 11
Propuesta de Directiva
Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- (15 bis) *Las empresas no financieras efectúan operaciones importantes en los mercados financieros a fin de reducir los riesgos asociados directamente con su actividad comercial. El ITF no debe aplicarse a estas entidades cuando ejecuten este tipo de operaciones. Sin embargo, cuando las empresas no financieras realicen operaciones especulativas que no estén relacionadas con la reducción del riesgo en sus actividades comerciales, deberán tratarse como entidades financieras y ser sometidas al ITF.*

Miércoles 3 de julio de 2013

Enmienda 12
Propuesta de Directiva
Considerando 15 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(15 ter) *Para convertir el fraude fiscal en una operación de elevado coste y escaso beneficio y para garantizar una mejor aplicación, el principio de residencia y el principio de emisión deben complementarse con la «transferencia del principio de titularidad jurídica».*

Enmienda 13
Propuesta de Directiva
Considerando 15 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(15 quater) *Cuando proceda, la Comisión debe iniciar negociaciones con terceros países para facilitar el cobro del ITF. La Comisión también debe revisar su definición de jurisdicciones no cooperativas y actualizar en consecuencia su plan de acción contra el fraude fiscal, la evasión fiscal y la planificación fiscal agresiva.*

Enmienda 14
Propuesta de Directiva
Considerando 16

Texto de la Comisión

Enmienda

(16) *Es preciso fijar los tipos mínimos del impuesto a un nivel lo suficientemente elevado como para lograr el objetivo de armonización de un ITF común. Al mismo tiempo, el nivel de los tipos debe ser lo suficientemente bajo como para minimizar los riesgos de deslocalización.*

suprimido

Enmienda 15
Propuesta de Directiva
Considerando 19

Texto de la Comisión

Enmienda

(19) Con el fin de evitar el fraude y la evasión fiscal, los Estados miembros participantes han de estar obligados a adoptar las medidas adecuadas.

(19) Con el fin de evitar el fraude **fiscal**, la evasión fiscal **y la planificación fiscal agresiva (como la sustitución)**, los Estados miembros participantes han de estar obligados a adoptar las medidas adecuadas.

Miércoles 3 de julio de 2013

Enmienda 16

Propuesta de Directiva

Considerando 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(19 bis) *La Comisión debe crear un grupo de trabajo de expertos (Comité ITF), compuesto por representantes de todos los Estados miembros, la Comisión, el Banco Central Europeo (BCE) y la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados —AEVM—), para evaluar la aplicación efectiva de la presente Directiva, evitar el fraude fiscal, la evasión fiscal y la planificación fiscal agresiva, y preservar la integridad del mercado interior. El Comité ITF debe supervisar las transacciones financieras con el fin de detectar los acuerdos abusivos, según se definen en el artículo 14, proponer debidamente medidas correctivas y coordinar su aplicación a escala nacional cuando sea necesario. Asimismo, el Comité ITF debe utilizar plenamente la legislación de la Unión en materia fiscal y de regulación de los servicios financieros, así como los instrumentos de cooperación tributaria establecidos por los organismos internacionales, incluidos la OCDE y el Consejo de Europa. En su caso, los representantes de los Estados miembros participantes deben poder constituir un subgrupo para abordar las cuestiones que no afecten a los Estados miembros no participantes respecto a la aplicación del ITF.*

Enmienda 17

Propuesta de Directiva

Considerando 19 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(19 ter) *Los Estados miembros tienen una obligación de cooperación administrativa en materia fiscal, de conformidad con la Directiva 2011/16/UE, y de asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y otras medidas, de conformidad con la Directiva 2010/24/UE.*

Miércoles 3 de julio de 2013

Enmienda 18
Propuesta de Directiva
Considerando 21

Texto de la Comisión

- (21) A fin de posibilitar la adopción de normas más detalladas en determinados ámbitos técnicos, en materia de registro, contabilidad, obligaciones de información y otras obligaciones destinadas a garantizar que las autoridades tributarias perciban efectivamente el ITF que debe serles abonado, así como su oportuna adaptación cuando proceda, *resulta oportuno delegar* en la Comisión *el poder de adoptar actos, de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que especifiquen* las medidas necesarias a tal efecto. Es especialmente importante que la Comisión realice las consultas adecuadas durante los trabajos preparatorios, incluido a nivel de expertos. Al preparar y elaborar **los** actos delegados, la Comisión debe garantizar que los documentos pertinentes se transmitan al Consejo de manera adecuada y **en los plazos fijados**.

Enmienda

- (21) A fin de posibilitar la adopción de normas más detalladas en determinados ámbitos técnicos, en materia de registro, contabilidad, obligaciones de información y otras obligaciones destinadas a garantizar que las autoridades tributarias perciban efectivamente el ITF que debe serles abonado, así como su oportuna adaptación cuando proceda, *deben delegarse* en la Comisión *los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por lo que respecta a la especificación de* las medidas necesarias a tal efecto. Es especialmente importante que la Comisión realice las consultas adecuadas durante los trabajos preparatorios, incluido a nivel de expertos. Al preparar y elaborar actos delegados, la Comisión debe garantizar que los documentos pertinentes se transmitan **al Parlamento Europeo** y al Consejo de manera **simultánea, oportuna y** adecuada.

Enmienda 19
Propuesta de Directiva
Artículo 2 — apartado 1 — punto 2 — letra c

Texto de la Comisión

- c) la celebración de contratos de derivados, antes de compensación o liquidación;

Enmienda

- c) la celebración de contratos de derivados, **incluidos los contratos por diferencias y las operaciones a plazo especulativas**, antes de compensación o liquidación;

Enmienda 20
Propuesta de Directiva
Artículo 2 — apartado 1 — punto 2 — letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

- c bis) las operaciones en divisas convertibles en el mercado de divisas;**

Miércoles 3 de julio de 2013

Enmienda 21

Propuesta de Directiva

Artículo 2 — apartado 1 — punto 2 — letra e

Texto de la Comisión

e) un pacto de recompra o de recompra inversa, o un acuerdo de préstamo o toma en préstamo de valores;

Enmienda

e) un pacto de recompra o de recompra inversa, o un acuerdo de préstamo o toma en préstamo de valores, **incluidas las órdenes canceladas realizadas en el marco de la negociación de alta frecuencia;**

Enmienda 22

Propuesta de Directiva

Artículo 2 — apartado 1 — punto 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis) «emisor soberano»: un emisor soberano según la definición del artículo 2, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) n° 236/2012;

Enmienda 23

Propuesta de Directiva

Artículo 2 — apartado 1 — punto 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 ter) «deuda soberana»: una deuda soberana según la definición del artículo 2, apartado 1, letra f), del Reglamento (UE) n° 236/2012;

Enmienda 24

Propuesta de Directiva

Artículo 2 — apartado 1 — punto 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7 bis) «mercado de PYME en expansión»: un sistema multilateral de negociación registrado como mercado de PYME en expansión de conformidad con el artículo 35 de la Directiva [MiFID];

Miércoles 3 de julio de 2013

Enmienda 25

Propuesta de Directiva

Artículo 2 — apartado 1 — punto 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

12 bis) «negociación de alta frecuencia»: negociación algorítmica de instrumentos financieros en la que la latencia física del mecanismo de transmisión, cancelación o modificación de las órdenes constituye el factor determinante del tiempo necesario para comunicar la orden a un centro de negociación o para ejecutar una operación;

Enmienda 26

Propuesta de Directiva

Artículo 2 — apartado 1 — punto 12 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

12 ter) «estrategia de negociación de alta frecuencia»: estrategia de negociación para operar por cuenta propia con un instrumento financiero que implica una negociación de alta frecuencia y presenta como mínimo dos de las características siguientes:

- i) se sirve de instalaciones de ubicación compartida, de acceso directo al mercado o de alojamiento de proximidad;
- ii) implica un volumen de negociación diario del 50 % como mínimo;
- iii) el porcentaje de órdenes canceladas (incluidas cancelaciones parciales) es superior al 20 %;
- iv) la mayoría de posiciones se cierran el mismo día;
- v) más del 50 % de las órdenes u operaciones realizadas en centros de negociación que ofrecen descuentos o reducciones en relación con las órdenes que proporcionan liquidez son elegibles para dichas reducciones.

Miércoles 3 de julio de 2013

Enmienda 27

Propuesta de Directiva

Artículo 2 — apartado 2

Texto de la Comisión

2. Se considerará que cada una de las operaciones a que se refiere el apartado 1, punto 2, letras a), b), c) y e), da lugar a una única transacción financiera. Se considerará que cada intercambio a que se refiere la letra d) del mismo punto da lugar a dos transacciones financieras. Cada modificación significativa de alguna de las operaciones a que se refiere el apartado 1, punto 2, letras a) a e), se considerará una nueva operación del mismo tipo que la operación inicial. Una modificación se considerará significativa, en particular, cuando implique la sustitución de al menos una de las partes, en caso de que se alteren el objeto o el alcance de la operación, incluido su alcance temporal, o la contraprestación acordada, o en el supuesto de que la operación inicial hubiera estado sujeta a un impuesto más elevado si se hubiera realizado en su versión modificada.

Enmienda

2. Se considerará que cada una de las operaciones a que se refiere el apartado 1, punto 2, letras a), b), c) y e), da lugar a una única transacción financiera. Se considerará que cada intercambio a que se refiere la letra d) del mismo punto da lugar a dos transacciones financieras. Cada modificación significativa de alguna de las operaciones a que se refiere el apartado 1, punto 2, letras a) a e), se considerará una nueva operación del mismo tipo que la operación inicial. Una modificación se considerará significativa, en particular, cuando implique la sustitución de al menos una de las partes, en caso de que se alteren el objeto o el alcance de la operación, incluido su alcance temporal, o la contraprestación acordada, o en el supuesto de que la operación inicial hubiera estado sujeta a un impuesto más elevado si se hubiera realizado en su versión modificada. **Una novación de transacciones realizada a efectos de compensación o liquidación por una ECC o por otra cámara de compensación o agentes de sistemas de liquidación o sistemas interoperables tal como se definen en la Directiva 98/26/CE no constituirá una modificación significativa en el sentido del presente apartado.**

Enmienda 28

Propuesta de Directiva

Artículo 2 — apartado 3 — letra d

Texto de la Comisión

d) si el valor anual medio de las transacciones financieras en dos años naturales consecutivos no supera el **50 %** del importe neto medio de su volumen de negocios global anual, tal como se define en el artículo 28 de la Directiva 78/660/CEE, la empresa, institución, organismo o persona de que se trate tendrá derecho, previa petición, a no ser considerada o a dejar de ser considerada una entidad financiera.

Enmienda

d) si el valor anual medio de las transacciones financieras en dos años naturales consecutivos no supera el **20 %** del importe neto medio de su volumen de negocios global anual, tal como se define en el artículo 28 de la Directiva 78/660/CEE, la empresa, institución, organismo o persona de que se trate tendrá derecho, previa petición, a no ser considerada o a dejar de ser considerada una entidad financiera.

Miércoles 3 de julio de 2013

Enmienda 29**Propuesta de Directiva****Artículo 2 — apartado 3 — letra d bis (nueva)**

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) el cálculo del valor anual medio de las transacciones financieras a que se refiere dicho punto no tendrá en cuenta las transacciones financieras que se refieran a contratos de derivados que no sean OTC que cumplan uno de los criterios contemplados en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) n° 149/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a las normas técnicas de regulación relativas a los acuerdos de compensación indirecta, la obligación de compensación, el registro público, el acceso a la plataforma de negociación, las contrapartes no financieras y las técnicas de reducción del riesgo aplicables a los contratos de derivados extrabursátiles no compensados por una entidad de contrapartida central ().*

(*) DO L 52 de 23.2.2013, p. 11.

Enmienda 30**Propuesta de Directiva****Artículo 3 — apartado 1 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. *Si el ITF se aplica en Estados miembros que no sean los once Estados miembros participantes, esta ampliación se efectuará en términos de reciprocidad.*

Enmienda 31**Propuesta de Directiva****Artículo 3 — apartado 2 — letra a**

Texto de la Comisión

Enmienda

a) las entidades de contrapartida central cuando ejerzan su función como tales;

a) las entidades de contrapartida central cuando ejerzan su función como tales, **u otras cámaras de compensación, agentes de liquidación o sistemas, tal como se definen en la Directiva 98/26/CE en el ejercicio de sus funciones de compensación, incluida toda posible novación o liquidación;**

Miércoles 3 de julio de 2013

Enmienda 32

Propuesta de Directiva

Artículo 3 — apartado 2 — letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) los mercados de PYME en expansión;

Enmienda 33

Propuesta de Directiva

Artículo 3 — apartado 2 — letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c ter) una persona que se presenta regularmente en los mercados financieros declarándose dispuesta a negociar por cuenta propia, comprando y vendiendo instrumentos financieros con capital propio (creador de mercado), cuando ejerza una función esencial por lo que respecta a las obligaciones y acciones no líquidas, en su calidad de proveedor de liquidez, según se estipule en el acuerdo jurídico celebrado entre el creador de mercado y el centro organizado en el que se lleva a cabo la operación financiera, cuando dicha operación no forme parte de una estrategia de negociación de alta frecuencia.

Enmienda 34

Propuesta de Directiva

Artículo 3 — apartado 2 — párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La Comisión adoptará actos delegados con arreglo al artículo 16 en lo referente a la especificación de las condiciones en las que un instrumento financiero se considerará no líquido a efectos de la presente Directiva.

Miércoles 3 de julio de 2013

Enmienda 35

Propuesta de Directiva

Artículo 3 — apartado 4 — letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

g bis) la transferencia del derecho de disposición de un instrumento financiero en calidad de propietario y cualquier operación equivalente que implique la transferencia del riesgo asociado al instrumento financiero entre entidades de un mismo grupo o entre entidades de una red de bancos descentralizados, cuando esas transferencias se realicen para cumplir un requisito legal o prudencial de liquidez establecido por la legislación nacional o de la Unión.

Enmienda 36

Propuesta de Directiva

Artículo 4 — apartado 1 — letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) que sea una sucursal de una institución establecida en un Estado miembro participante de conformidad con lo dispuesto en la letra c);

Enmienda 37

Propuesta de Directiva

Artículo 4 — apartado 1 — letra g

Texto de la Comisión

Enmienda

g) que sea parte, actuando por cuenta propia o por cuenta de terceros, o que actúe en nombre de una de las partes, en una transacción financiera con un producto estructurado o con uno de los instrumentos financieros a que se refiere el anexo I, sección C, de la Directiva 2004/39/CE, emitidos en el territorio de dicho Estado miembro, **a excepción de los instrumentos mencionados en los puntos 4 a 10 de esa sección que no se negocien en una plataforma organizada.**

g) que sea parte, actuando por cuenta propia o por cuenta de terceros, o que actúe en nombre de una de las partes, en una transacción financiera con un producto estructurado o con uno de los instrumentos financieros a que se refiere el anexo I, sección C, de la Directiva 2004/39/CE, emitidos en el territorio de dicho Estado miembro.

Miércoles 3 de julio de 2013

Enmienda 38

Propuesta de Directiva

Artículo 4 — apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. *A efectos de la presente Directiva, un instrumento financiero se considerará emitido en el territorio de un Estado miembro participante siempre que se cumpla una de las siguientes condiciones:*

- a) es un valor, o derivado relativo a dicho valor, cuyo emisor tiene ubicado su domicilio social en dicho Estado miembro;*
- b) es un derivado distinto del mencionado en la letra a) admitido a negociación en una plataforma organizada y la legislación pública que regula la negociación en los sistemas de la plataforma es la legislación de dicho Estado miembro;*
- c) es un instrumento financiero distinto de los mencionados en las letras a) o b), compensado por una ECC u otra cámara de compensación, agente de liquidación o sistema definido en la Directiva 98/26/CE, y la legislación por la que se rige la ECC o el sistema en cuestión es la legislación de dicho Estado miembro;*
- d) es un instrumento financiero distinto de los mencionados en las letras a), b) o c), y la legislación aplicable relativa al acuerdo por el que se ha realizado la transacción en el instrumento financiero pertinente es la legislación de dicho Estado miembro;*
- e) es un instrumento estructurado y al menos el 50 % del valor de los activos que lo respaldan se refiere a los instrumentos financieros emitidos por una persona jurídica registrada en un Estado miembro participante.*

Miércoles 3 de julio de 2013

Enmienda 39
Propuesta de Directiva
Artículo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 4 bis

Transferencia de la titularidad jurídica

1. Una transacción financiera en relación con la cual no se haya recaudado el ITF se considerará jurídicamente no ejecutoria y no dará lugar a una transferencia de titularidad jurídica del instrumento subyacente.

2. Se considerará que las transacciones financieras en relación con las cuales no se haya recaudado el ITF no cumplen los requisitos para acogerse a la compensación central conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones ⁽¹⁾, o los requisitos de fondos propios con arreglo al Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión.

3. En el caso de los sistemas automáticos de pago electrónico, con o sin la participación de un agente liquidador de pagos, la oficina de recaudación de un Estado miembro podrá establecer un sistema de recaudación electrónico y automático del ITF, así como los certificados de transferencia de la titularidad jurídica.

Enmienda 40
Propuesta de Directiva
Artículo 9 — apartado 2 — párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Dichos tipos **no deberán ser inferiores a:**

- a) un 0,1 % en el caso de las transacciones financieras contempladas en el artículo 6;
- b) un 0,01 % en el caso de las transacciones financieras contempladas en el artículo 7.

Dichos tipos **serán de:**

- a) un 0,1 % en el caso de las transacciones financieras contempladas en el artículo 6, **salvo en los casos previstos en el artículo 2, apartado 1, punto 5, con un vencimiento de hasta tres meses;**
- b) un 0,1 % en el caso de las transacciones financieras contempladas en el artículo 7;
- b bis) un 0,01 % en el caso de las transacciones financieras contempladas en el artículo 2, apartado 1, punto 5, con un vencimiento de hasta tres meses.**

⁽¹⁾ DO L 201 de 27.7.2012, p. 1.

Miércoles 3 de julio de 2013

Enmienda 41

Propuesta de Directiva

Artículo 9 — apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. No obstante lo dispuesto en el apartado 3, los Estados miembros participantes aplicarán un tipo más elevado que el previsto en el apartado 2 a las transacciones financieras OTC a que se refieren los artículos 6 y 7. No estarán sujetas a dicho tipo impositivo más elevado las transacciones financieras de derivados OTC que reduzcan los riesgos de una manera objetivamente mensurable, según lo establecido en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) n° 149/2013 de la Comisión.

Enmienda 42

Propuesta de Directiva

Artículo 11 — apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La Comisión podrá adoptar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, *actos delegados* en los que especifique las medidas que deban aplicar los Estados miembros participantes en virtud del apartado 1.

2. La Comisión adoptará *actos delegados con arreglo al artículo 16* en los que especifique las medidas que deban aplicar los Estados miembros participantes en virtud del apartado 1.

Enmienda 43

Propuesta de Directiva

Artículo 11 — apartado 5 — párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

La Comisión **podrá adoptar** actos de ejecución que prevean métodos uniformes de recaudación del ITF adeudado. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 18, apartado 2.

La Comisión **adoptará** actos de ejecución que prevean métodos uniformes de recaudación del ITF adeudado **y de prevención del fraude fiscal, la evasión fiscal y la planificación fiscal agresiva. Los Estados miembros podrán adoptar medidas adicionales.** Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 18, apartado 2.

Miércoles 3 de julio de 2013

Enmienda 44

Propuesta de Directiva

Artículo 11 — apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis. *La carga administrativa impuesta a las autoridades tributarias con la introducción del ITF se limitará al mínimo. Con este fin, la Comisión alentará la cooperación entre las autoridades tributarias nacionales.*

Enmienda 45

Propuesta de Directiva

Artículo 11 — apartado 6 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 ter. *Los Estados miembros presentarán anualmente a la Comisión y a Eurostat los volúmenes de transacciones respecto de las cuales hayan recaudado ingresos, desglosándolos por tipo de institución. También harán pública dicha información.*

Enmienda 46

Propuesta de Directiva

Artículo 12

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros participantes adoptarán medidas para prevenir **la evasión** y el fraude fiscal.

Los Estados miembros participantes adoptarán medidas para prevenir el fraude fiscal, **la evasión fiscal y la planificación fiscal agresiva.**

Enmienda 47

Propuesta de Directiva

Artículo 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1. *La Comisión creará un grupo de trabajo de expertos (Comité ITF), compuesto por representantes de todos los Estados miembros, la Comisión, el BCE y la AEVM, para asistir a los Estados miembros participantes en la aplicación efectiva de la presente Directiva, evitar el fraude fiscal, la evasión fiscal y la planificación fiscal agresiva, y preservar la integridad del mercado interior.*

Miércoles 3 de julio de 2013

Texto de la Comisión

Enmienda

2. El Comité ITF evaluará la aplicación efectiva de la presente Directiva y sus efectos en el mercado interior, y detectará los mecanismos de elusión, incluidos los acuerdos abusivos definidos en el artículo 14, para proponer medidas correctivas, cuando proceda, utilizando plenamente la legislación de la Unión en materia fiscal y de regulación de los servicios financieros, así como los instrumentos de cooperación tributaria establecidos por los organismos internacionales.

3. A fin de evaluar los aspectos relacionados con la aplicación efectiva del ITF, los Estados miembros participantes podrán constituir un subcomité del Comité ITF que reúna a los representantes de los Estados miembros participantes. Con respecto a la aplicación efectiva del ITF, el subcomité tan solo estará encargado de asuntos que no afecten a los Estados miembros no participantes.

Enmienda 48

Propuesta de Directiva

Artículo 16 — apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los poderes para adoptar los actos delegados a que se refiere el artículo 11, apartado 2, se otorgan por tiempo indefinido a partir de la fecha prevista en el **artículo 19**.

Enmienda

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 11, apartado 2, se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir de la fecha prevista en el **artículo 21**.

Enmienda 49

Propuesta de Directiva

Artículo 16 — apartado 3

Texto de la Comisión

3. La delegación de poderes a que se refiere el artículo 11, apartado 2, podrá ser revocada en cualquier momento por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. Surtirá efecto al día siguiente de la publicación de la decisión en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior que se precisará en dicha decisión. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Enmienda

3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 11, apartado 2, podrá ser revocada en cualquier momento por el **Parlamento Europeo o por el** Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Miércoles 3 de julio de 2013

Enmienda 50
Propuesta de Directiva
Artículo 16 — apartado 4

Texto de la Comisión

4. *En cuanto* la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará al Consejo.

Enmienda

4. *Tan pronto como* la Comisión adopte un acto delegado lo notificará **simultáneamente al Parlamento Europeo y** al Consejo.

Enmienda 51
Propuesta de Directiva
Artículo 16 — apartado 5

Texto de la Comisión

5. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 11, apartado 2, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Consejo, **este no formula** objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, **el Consejo informa** a la Comisión de que no las **formulará**. Dicho plazo *podrá prorrogarse* dos meses *por* iniciativa del Consejo.

Enmienda

5. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 11, apartado 2, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación **al Parlamento Europeo y** al Consejo, **ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan** objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, **tanto el uno como el otro informan** a la Comisión de que no las **formularán**. El plazo *se prorrogará* dos meses *a* iniciativa **del Parlamento Europeo o** del Consejo.

Enmienda 52
Propuesta de Directiva
Artículo 19 — párrafo 1

Texto de la Comisión

Cada **cinco años**, y por primera vez el 31 de diciembre de 2016 a más tardar, la Comisión presentará al Consejo un informe sobre la aplicación de la presente Directiva y, en su caso, una propuesta.

Enmienda

Cada **tres años**, y por primera vez el 31 de diciembre de 2016 a más tardar, la Comisión presentará **al Parlamento Europeo y** al Consejo un informe sobre la aplicación de la presente Directiva y, en su caso, una propuesta.

Enmienda 53
Propuesta de Directiva
Artículo 19 — párrafo 2

Texto de la Comisión

En dicho informe, la Comisión deberá examinar, como mínimo, el impacto del ITF sobre el correcto funcionamiento del mercado interior, los mercados financieros y la economía real, y deberá tener en cuenta los progresos realizados en materia de imposición del sector financiero en el contexto internacional.

Enmienda

En dicho informe, la Comisión deberá examinar, como mínimo, el impacto del ITF sobre el correcto funcionamiento del mercado interior, los mercados financieros y la economía real, y deberá tener en cuenta los progresos realizados en materia de imposición del sector financiero en el contexto internacional. **Sobre la base de dicho examen se realizarán los ajustes necesarios.**

Miércoles 3 de julio de 2013

Enmienda 54

Propuesta de Directiva

Artículo 19 — párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Además, la Comisión evaluará el impacto de ciertas disposiciones, como la adecuación del ámbito de aplicación del ITF y el tipo impositivo respecto a los fondos de pensiones, teniendo debidamente en cuenta los distintos perfiles de riesgo y los modelos empresariales.

Enmienda 55

Propuesta de Directiva

Artículo 20 — apartado 1 — párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Por lo que respecta a los instrumentos contemplados en el artículo 2, apartado 1, punto 3 bis, el tipo a que hace referencia el artículo 9, apartado 2, letra a), será del 0,05 % hasta el 1 de enero de 2017.

Por lo que respecta a las instituciones contempladas en el artículo 2, apartado 1, punto 8, letra f), el tipo a que hace referencia el artículo 9, apartado 2, letra a), será del 0,05 % y el tipo a que hace referencia el artículo 9, apartado 2, letra b), será del 0,005 % hasta el 1 de enero de 2017.

P7_TA(2013)0313

Adopción del euro por parte de Letonia el 1 de enero de 2014 *

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 3 de julio de 2013, sobre la propuesta de decisión del Consejo sobre la adopción del euro por Letonia el 1 de enero de 2014 (COM(2013)0345 — C7-0183/2013 — 2013/0190 (NLE))

(Consulta)

(2016/C 075/46)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2013)0345),
- Vistos el Informe de convergencia de 2013 relativo a Letonia elaborado por la Comisión (COM(2013)0341) y el Informe de convergencia de junio de 2013 relativo a Letonia elaborado por el Banco Central Europeo,
- Visto el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña al Informe de convergencia de la Comisión sobre Letonia para 2013 (SWD(2013)0196),